

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 1273.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL.
-DEMANDADOS: CRUZ MARÍA QUICENO ZAPATA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00260-00.

VEINTICUATRO (24) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **CRUZ MARÍA QUICENO ZAPATA**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 128805 con fecha de vencimiento el 20 de octubre del 2020.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra la señora CRUZ MARÍA QUICENO ZAPATA y a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$7'000.000 M/cte, por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 128805.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 21 de noviembre del 2015 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *NOTIFICAR* el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que notificado este auto tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco

(5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020-00260